

Expediente: 3355/21

Carátula: **LLANOS OSCAR FERNANDO C/ PYME COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LTDA. S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **18/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228778835 - *LLANOS, OSCAR FERNANDO-ACTOR/A*

90000000000 - *PYME COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LTDA., -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3355/21



H102345728243

JUICIO: "LLANOS OSCAR FERNANDO C/ PYME COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LTDA. S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)". EXPTE. N° 3355/21 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2025 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación ZOOM, encontrándonos: la Sra. Jueza del **Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación, Dra. María Florencia Gutiérrez**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4** del Centro Judicial Capital, el coordinador Martín E. Vázquez Paz, el audiencista Luciano Tarulli, el actor **Oscar Fernando Llanos** DNI N° 8.089.807, junto a su letrado apoderado **Dr. Luis Alfredo Cristian Argañaraz**. Se hace constar que se encuentra conectado el letrado Augusto Chiappe, DNI N° 21.588.829, quien se presenta como apoderado de la accionada PYME COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LTDA. CUIT N° 30704765548, pero el mismo no cuenta con matricula habilitante en la provincia. En consecuencia, atento a las disposiciones del código procesal de nuestra provincia, se tiene por no presentada a la parte demandada y por incontestada la demandada.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

A1 - DOCUMENTAL - INFORMATIVA: DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrense los oficios solicitados a:

a) DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR a los efectos de que informe si se tramitó expte. 2/311-L-2020 con fecha de inicio el 02/01/2020 por denuncia impetrada por LLANOS OSCAR FERNANDO, DNI. 80898079 en contra Banco Nación de la Republica argentina y la empresa PYME COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LDTA. Se agreguen copias del citado expte. al oficio a remitir a efectos de referencia, las que ya fueron agregadas al expte.

b) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a los efectos informe si al Sr. LLANOS OSCAR FERNANDO, DNI.: 80898079 se le descontó de su beneficio jubilatorio - caja de ahorro previsional 2551537033, Bc.Nacion esquina norte- casa 1751- cuenta 2551537033 los días 11, 12 y 19 de diciembre del año 2019 descuentos por débito automático bajo el concepto "Crédito ANSES", supuestamente por préstamo otorgada por la empresa PYME COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LDTA. - CUIT 30704765548-, especificando los montos de que se le descontaron. Asimismo, informe si el Sr. Llanos reclamó la baja de los descuentos denunciando que él no los había pedido y la restitución del dinero retenido.

c) ANSES-UDAI TUCUMÁN, a los efectos de que informe si a LLANOS OSCAR FERNANDO, DNI.: 80898079 se le descontó de su beneficio jubilatorio 15051452810 - caja de ahorro previsional 2551537033, Bc.Nacion esquina norte- casa 1751- cuenta 2551537033 los días 11, 12 y 19 de diciembre del año 2019, 3 descuentos por débito automático bajo el concepto "Crédito ANSES", supuestamente por préstamo otorgada por la empresa PYME COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LDTA. - CUIT 30704765548-, solicitud de préstamo: 3950505 especificando los montos de que se le descontaron. Asimismo, detalle cuál fue el saldo y el porcentaje que estos descuentos significaron de su beneficio jubilatorio.

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia. En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del Dr. Luis Alfredo Cristian Argañaraz, para su diligenciamiento, quedando él o quien designe, autorizado a tal fin.

A2 - INFORME AMBIENTAL Y VECINAL: No se se admite la presente prueba por inconducente.

A3 - TESTIMONIAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, fíjase fecha de audiencia a fin de que comparezcan a prestar declaración, los siguientes testigos propuestos por la parte actora:

1. Román Oscar Jorge – DNI 12359726 con domicilio en Las Heras 3800 de esta ciudad.
2. Cecilia Karina Guillermina Oscars – DNI 39138369 con domicilio en Las Heras 4100 de esta ciudad. Se hace constar que el interrogatorio será libre.

Se deja constancia que el oferente se compromete a notificar y asegurar la presencia de los testigos en la audiencia mencionada, bajo su exclusiva responsabilidad, liberando al Juzgado de notificar a los mismos mediante cédula.

I. En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

La Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició

este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

II. Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia -18/09/25- y culmina el día -17/12/25- de celebración de la 2da. Audiencia.

III. Se hace constar que la Segunda Audiencia a los fines de la producción de las pruebas orales (testimoniales), será llevada a cabo el día 17/12/2025 a horas 16.00. La modalidad será REMOTA, mediante aplicación ZOOM, con la siguiente identificación: ID de reunión: 878 7375 9296 - Clave de acceso: 164963.

IV. Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última.

V. Se da por finalizado el acto. SECRETARÍA.

Actuación firmada en fecha 17/09/2025

Certificado digital:

CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.